

Rad 68001311000420200034300 Demanda Perdida de Patria Potestad: CRISTINA YISETH RODRÍGUEZ LARROTTA / GERMAN GIOVANNI ACEVEDO SALAZAR

Edwin Carrillo Villabona <edwincarrillovillabona@gmail.com>

Sáb 10/07/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaimealbertomoraperez@yahoo.com <jaimealbertomoraperez@yahoo.com>; CRISTINA RODRIGUEZ L. <crisyi8@hotmail.com>

Buen día Respetados,

Gracias a que luego de mis solicitudes, el pasado jueves (8 de julio 2021) me fue enviado el correcto Link del expediente, podemos observar con profunda extrañeza y preocupación cómo el abogado del demandado y el despacho compartieron correos que NO NOS FUERON COPIADOS y que a partir de los mismos el apoderado del demandado pretende hacer creer una por supuesto falsa postura de no colaboración por parte nuestra.

Nótese Sra Juez que **en ninguno de los correos emitidos por el apoderado del demandado nos incluye copiandonos sus comentarios y solicitudes**, lo que a la luz del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 2020 "es deber de todos los sujetos procesales remitir simultáneamente copia de todos los memoriales a los demás intervinientes procesales, remisión que deberá hacerse a los respectivos canales digitales que aquellos hayan indicado." así como lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del CGP "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción*", por lo que solicito a la Sra Juez aplique al apoderado(a) del demandado la sanción prevista por incumplimiento al citado deber, tal como lo establece la norma mencionada.

Así mismo, y por lo anterior, solicito no se tenga como válida la supuesta cita que nótese NUNCA se probó iba dirigida a los menores de edad, tal como lo mencioné en correo electrónico enviado a ustedes el día 29 de junio 2021 (y que nunca obtuvo respuesta), es más, la misma cita no fue solicitada de conformidad (e incluso se pidió previamente) a lo citado en el oficio expedido y comunicado por su despacho el día 30 de junio 2021 a las 10:23 a.m., siendo así que la supuesta cita NO SE REALIZÓ conforme lo ordenado por el despacho y así mismo la profesional que aparentemente atendió al demandado NO TUVO ACCESO al expediente, por cuanto el Link que le fue enviado por correo con el oficio (el 30 de junio 2021) no era el del proceso de marras, tal como lo informé en el correo que les envié el 29 de junio 2021.

En cuanto a la supuesta evaluación realizada al demandado y el concepto dado por quien lo atendió, se evidencia que la profesional basó su concepto exclusivamente en lo manifestado por el consultado, sin dar una opinión médica profesional sobre el mismo, haciendo tan solo mención reiterativa a su estado de aparente llanto y supuesta tristeza, sin que emitiera un real dictamen conforme lo solicitado por su despacho y recalando que no conoció el contenido del expediente por cuanto el enviado con el oficio del Juzgado **no era el correcto**.

Basado en la información del expediente, Sra Juez solicito se exhorte al apoderado del demandado a cumplir con su deber de honestidad y lealtad a la justicia, a no elevar falacias y acusaciones sin fundamento alguno, pues nótese que en el correo que él envió (solo al Juzgado, sin copiarnos) el día 30 de junio 2021 falsariamente dice que: "*a pesar de las notificaciones de mi parte y del juzgado se observa la renuencia de la señora cristina....*", cuando probado está que NUNCA existió notificación alguna de su parte hacia nosotros, y de existir tampoco las aportó, tan así es que ni siquiera cumplió con su deber de copiarnos los correos que envió al Juzgado, pretendiendo ahora descaradamente crear una supuesta prueba a su favor con artimañas que demuestran su alto grado de deshonestidad, generando con ello fraude procesal y demostrando mala fe en su actuar, por lo que es prudente recordarle que existen penas establecidas para quienes incurren en casos como este por él desplegado, mismas que por supuesto solicito le sea aplicadas.

En resumen de todo lo antes manifestado y dadas las claras y mencionadas irregularidades con las que la contraparte obtuvo que su despacho fijara nueva fecha para audiencia, respetuosamente interpongo ante ese auto (publicado en Julio 07/2021) recurso de reposición, y en subsidio de apelación, para que previa a la próxima audiencia se ordene sea solicitada y realizada la evaluación psicológica tanto del demandado como de los menores, **ajustadas estas a lo ordenado mediante oficio de Junio 30/2021 emitido por su despacho y que se nos comuniqué** por parte de la entidad oficiada la fecha y hora de la consulta para prestar la colaboración debida y llevar las mismas a buen término.

Agradezco de antemano su valiosa atención y quedo al pendiente de su respuesta.

Cordialmente,

EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA

Abogado Especialista

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA